



Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A
E.S.D.

Asunto. Solicitud reconsideración de indemnización por perjuicios.

MARIA FERNANDA GIRON BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.476.655 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta profesional No. 345.264, del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico maria.giron@legalwosas.com, actuando en nombre y representación de **LEONOR MARIA ARIZA DUARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.266 de Valledupar, quien en calidad de madre, **YONALD CARILLO ARIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.548 de Cúcuta, quien actúa en calidad de hermano, **YAZMIN JOSEFA CARRILLO ARIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.251 de Cúcuta, quien actúa en calidad de hermana, **ALEXEY CARRILLO ARIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.201.758 de Cúcuta, quien actúa en calidad de hermano, todos víctimas afectados por el fallecimiento del señor **RUBÉN DARÍO CARRILLO ARIZA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 88.231.127.; por medio del presente escrito me permito solicitar la reconsideración de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y legales.

HECHOS:

1. El día 17 de noviembre del 2023 en la AVENIDA CIUDAD DE CALI CON 15 A, LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ D.C, el señor CARRILLO ARIZA RUBEN DARIO cuando conducía motocicleta SUZUKI AX 100 DE PLACAS DQG-05, y ser atropellado violentamente por el vehículo de carga pesada INTERNACIONAL 7600 MODELO 2012 DE PLACAS SVM 169, conducido por el señor NAVAS PARAMO ALFREDO.
2. Los hechos del accidente fueron registrados y descritos en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) No. 00160519, elaborado por la autoridad competente, el señor Policía Hernández Laverde Fabio, identificado con placa PONAL 093719.
3. Hasta la fecha, ninguno de los responsables del fallecimiento del señor Carrillo Ariza Rubén Darío ha mostrado disposición para ayudar o colaborar en la reintegración normal de la familia dentro de la comunidad que alberga la madre y hermanos.
4. El señor fallecido, Carrillo Ariza Rubén Darío, dejó a su señora madre y tres (3) hermanos:
 - Leonor María Ariza Duarte, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.489.266 de Valledupar.

- Yonald Carrillo Ariza, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.548 de Cúcuta.
- Yasmín Josefa Carrillo Ariza, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.251 de Cúcuta.
- Alexey Carrillo Ariza, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.201.758 de Cúcuta.

Es importante reiterar que los daños morales representan una afectación psicológica y emocional que los familiares han experimentado debido a la pérdida de su ser querido, o a una lesión que impide continuar con las actividades familiares, laborales y comunitarias que se realizaban hasta la fecha del accidente. Este tipo de daño es evaluado subjetivamente por un Juez de la República para determinar si procede alguna forma de indemnización.

Sobre este punto, La corte ha expresado:

“... Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparezcar el dejar de lado la tarea de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionar severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. “Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ...” (G.J. Tomo LX, pag. 290).

Bajo este presupuesto, por lo cuando solo quien padece ese dolor subjetivo, conoce la intensidad con que se produjo tal sufrimiento puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más, no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos, así como lo expresa la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil.

Por esta razón se hace nuevamente un llamado a la compañía para que evalúe el profundo dolor, la aflicción y, en general, los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra que experimentan los familiares de la víctima. Es fundamental reconocer que no solo existe un daño inmaterial, sino también un daño material, dado que el señor Rubén Darío Carrillo Ariza era el sustento



económico de su madre. La consideración de estos aspectos es esencial para abordar adecuadamente la situación y garantizar una compensación justa que refleje tanto el sufrimiento emocional como las pérdidas económicas sufridas por la familia.

PETICIONES:

Con el objetivo de alcanzar un acuerdo amistoso y considerando que el monto en cuestión podría incrementarse de manera considerable en el marco de un litigio, hemos decidido reducir el valor de nuestras pretensiones a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**. Agradecemos su atención a esta propuesta y quedamos a la espera de su respuesta para avanzar en la resolución de este asunto de manera favorable para ambas partes.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones al correo electrónico maria.giron@legalwosas.com, así como llamadas directas con la abogada **MARIA FERNANDA GIRON BLANCO** al número de celular 3005876794.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA GIRÓN BLANCO
C.C. No. 1.032.476.655 de Bogotá D.C
T.P. No. 345.264 del C.S. de la J.